

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. DE LA C. 841

INFORME POSITIVO

16 de abril de 2018

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. de la C. 841, de la autoría de los representantes Meléndez Ortiz, Méndez Núñez, Charbonier Chinae, Morales Rodríguez, Navarro Suárez y Parés Otero, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña, y cuyo título lee:

“Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva en torno a los procesos de atención y consideración de querellas que son presentados ante la Comisión de Derechos Civiles, entidad creada al amparo de la Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965, según enmendada, con el propósito de determinar si estas son admitidas, asignadas y resueltas con prontitud e imparcialidad, acorde con el ámbito jurisdiccional de la referida dependencia gubernamental y con las normas aplicables y las circunstancias que las promueven, en aras de identificar aquellas alternativas que propendan a corregir cualesquiera fisuras legales o reglamentarias que puedan ser detectadas.”

CÁMARA DE REPRESENTANTES
DE
PUERTO RICO
OFIC. DE ACTAS Y RECORDS
2018 APR 16 PM 3:23

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 841, tiene el propósito de realizar una investigación exhaustiva en torno a los procesos de atención y consideración de querellas que son presentados ante la Comisión de Derechos Civiles, entidad creada al amparo de la Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965, según enmendada, con el propósito de determinar si estas son admitidas, asignadas y resueltas con prontitud e imparcialidad, acorde con el ámbito jurisdiccional de la referida dependencia gubernamental y con las normas aplicables y las circunstancias que las promueven, en aras de identificar aquellas alternativas que propendan a corregir cualesquiera fisuras legales o reglamentarias que puedan ser detectadas.

Es menester de la Cámara de Representantes de Puerto Rico promover legislación que permita mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. Ello, incluye el promover que los servicios que se le brindan a la ciudadanía para tener acceso a la justicia sean unos de calidad.

La Comisión de Derechos Civiles es un organismo público creado en virtud de la Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965, según enmendada, la cual funge como un organismo especializado para la protección de los derechos civiles en Puerto Rico. La Comisión, tiene entre sus encomiendas llevar a cabo actividades para educar al pueblo y a los funcionarios gubernamentales en cuanto a la protección de los derechos fundamentales de cada persona.

Según se indica en la medida objeto de análisis, existen denuncias ciudadanas que alegan que la Comisión de Derechos Civiles ha fallado en su responsabilidad de atender querellas que le son referidas, dejando sin obtener un remedio a los ciudadanos afectados.

Mediante esta Resolución, se atiende responsablemente este particular, permitiendo investigar los procesos que lleva a cabo la Comisión antes mencionada, de modo que se identifique si los servicios se prestan conforme a la ley y reglamentos aplicables, así como se identifique la necesidad de presentar legislación para garantizar mejores servicios a la ciudadanía.

Por nuestra parte, como comisión cameral, entendemos que la Resolución objeto de análisis cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a una investigación en su fondo.

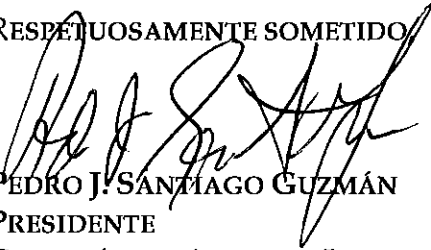
Esta comisión informante no hará expresiones sobre los posibles resultados o hallazgos de la investigación que mediante este informe se autoriza.

Sin embargo, recomienda a la Comisión de lo Jurídico, tramitar la misma conforme al reglamento y con apego al plazo concedido para rendir su informe.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación de la Resolución de la Cámara 841, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO



PEDRO J. SANTIAGO GUZMÁN
PRESIDENTE
COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 841

20 DE MARZO DE 2018

Presentada por los representantes *Meléndez Ortiz, Méndez Núñez, Charbonier China, Morales Rodríguez, Navarro Suárez y Parés Otero*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, ~~analizar~~ realizar una investigación exhaustiva en torno a los procesos de atención y consideración de querellas que son presentados ante la Comisión de Derechos Civiles, entidad creada al amparo de la Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965, según enmendada, con el propósito de determinar si estas son admitidas, asignadas y resueltas con prontitud e imparcialidad, acorde con el ámbito jurisdiccional de la referida dependencia gubernamental y con las normas aplicables y las circunstancias que las promueven, en aras de identificar aquellas alternativas que propendan a corregir cualesquiera fisuras legales o reglamentarias que puedan ser detectadas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión de Derechos Civiles es un organismo público creado en virtud de la Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965, según enmendada. En síntesis, esta Ley se promulga amparada en la conveniencia de crear, como organismo especializado y con carácter permanente, para la protección de los derechos civiles en Puerto Rico, una Comisión que lleve a cabo actividades para educar al pueblo y a los funcionarios gubernamentales en cuanto ~~a la significación~~ al significado de los derechos fundamentales y los medios de respetarlos, protegerlos y enaltecerlos.

A tono con lo anterior, son las funciones de la Comisión, las siguientes:

- P.O.S.
- (a) educar a todo el pueblo en cuanto a la significación de los derechos fundamentales y los medios de respetarlos, protegerlos y enaltecerlos;
 - (b) gestionar ante los individuos y ante las autoridades gubernamentales la protección de los derechos humanos y el estricto cumplimiento de las leyes que amparan tales derechos;
 - (c) hacer estudios e investigaciones sobre la vigencia de los derechos fundamentales incluyendo quejas o querellas radicadas por cualquier ciudadano relacionadas con la violación de esos derechos;
 - (d) presentar un informe anual y cualesquiera informes especiales, al Gobernador, al Tribunal Supremo, y a la Asamblea Legislativa, con las recomendaciones que creyere necesarias para la continua y eficaz protección de tales derechos; y
 - (e) evaluar las leyes, normas y actuaciones de los gobiernos estatal y municipal relacionados con los derechos civiles y sugerir reformas en cuanto a los mismos.

Para llevar a cabo las funciones antes descritas, la Comisión de Derechos Civiles se encuentra autorizada para tomar juramentos y declaraciones, y para ordenar la comparecencia y declaración de testigos y la presentación de cualesquiera papeles, libros, documentos y otra evidencia mediante subpoena. De hecho, toda persona que desobedezca, impida, o entorpezca a la Comisión de Derechos Civiles en el cumplimiento de sus deberes, o que obstruya la celebración de una audiencia que se lleve a cabo, se expone a ser castigada con multa que no excederá de \$5,000 o con cárcel por un término que no excederá de un año, o ambas penas, a discreción de un tribunal con competencia.

De lo anterior se desprende la importancia que reviste a esta institución gubernamental, la cual, aunque no tiene la facultad de adjudicar casos individualizados ni adjudicar remedios, si puede participar como *amicus curiae* en cualquier etapa de un proceso, exceptuando aquellos que sean de naturaleza penal. Por tanto, y a base de su amplio ámbito jurisdiccional, se hace imprescindible analizar su comportamiento al momento de considerar cualesquiera querellas que le sean referidas para su atención.

Lamentablemente, y en múltiples ocasiones, esta Cámara de Representantes de Puerto Rico ha recibido serios y preocupantes señalamientos sobre la manera en la que la Comisión de Derechos Civiles maneja los reclamos de los ciudadanos a quienes se supone sirva. Entre las quejas que han llegado a nuestra atención se encuentran situaciones que apuntan a que a pesar de la transcendencia e importancia de las quejas que le son referidas, la Comisión opta por no asumir jurisdicción sobre estas, dejando

desamparado al promovente que ha visto sus derechos constitucionales vulnerados. Por otra parte, se nos ha denunciado instancias en las que la Comisión desatiende las querellas, lo cual, según algunos sectores, es indicio de ineficiencia en su administración y operación.

PSB
Sin duda, esta Cámara de Representantes tiene el deber de fiscalizar las operaciones gubernamentales y a toda entidad que, de alguna manera u otra, interactúe con nuestros ciudadanos. Por ende, consideramos necesario analizar los procesos de atención y consideración de querellas que son presentados ante la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico. Asimismo, se debe evaluar, estadísticamente, el total de querellas presentadas ante dicho órgano en los últimos años, el proceso de recibo, asignación y consideración de estas y el tiempo estimado que toma resolverlas y desactivarlas.

Ciertamente, el análisis aquí ordenado se encuentra perfectamente alineado con los contornos legales que rigen nuestro estado de derecho. Sobre este particular, debemos recordar que las Cámaras que componen la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, como parte consustancial de su función esencial de legislar, tienen la potestad para conducir investigaciones. Dicha facultad, ha sido reconocida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, al expresar que la incuestionable prerrogativa investigativa de la Legislatura es de entronque constitucional. Por tanto, el poder de investigación se considera indispensable e inseparable de su facultad de legislar. El negarle a los Cuerpos Legislativos esta potestad, equivaldría al absurdo de exigirle a la Legislatura que proporcione remedios en la oscuridad.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se ordena a la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes
- 2 de Puerto Rico, ~~analizar~~ realizar una investigación exhaustiva en torno a los procesos de
- 3 atención y consideración de querellas que son presentados ante la Comisión de
- 4 Derechos Civiles, entidad creada al amparo de la Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965,
- 5 según enmendada, con el propósito de determinar si estas son admitidas, asignadas y
- 6 resueltas con prontitud e imparcialidad, acorde con el ámbito jurisdiccional de la
- 7 referida dependencia gubernamental y con las normas aplicables y las circunstancias

1 que las promueven, en aras de identificar aquellas alternativas que propendan a
2 corregir cualesquiera fisuras legales o reglamentarias que puedan ser detectadas.

3 Sección 2.-La Comisión de lo Jurídico rendirá un informe con sus hallazgos,
4 conclusiones y recomendaciones, incluyendo las acciones legislativas y administrativas
5 que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este análisis, en un término de
6 tiempo no mayor de ciento ochenta (180) días, luego de aprobada esta Resolución.

7 Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
8 aprobación.